

Núm. 36.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 20 de Marzo de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 49.

Real decreto llamando al servicio de las armas diez mil hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1851.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 6 del actual el Real decreto siguiente:

Por el artículo 6.º de Mi Real decreto de 20 de Junio último se resolvió hacer efectivo, cuando se considerase oportuno, el contingente de 10,000 hombres correspondientes al alistamiento del año próximo pasado, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 18 del propio mes; y conformándome con lo que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

ARTICULO 1.º Se llaman al servicio de las armas, por el tiempo de ocho años, 10,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1851.

ART. 2.º Las provincias aprontarán los cupos que les han correspondido en el repartimiento de hombres que se ha verificado en el Ministerio de la Gobernacion, segun se determina por los artículos 10, 11 y 12, del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850, y que en virtud de lo prevenido en la ley de 18 de Junio último ha de regir en todas sus disposiciones, incluidas las transitorias, para la ejecucion del reemplazo citado.

ART. 3.º Los cupos que han correspondido á las provincias del reino son los que á continuacion se expresan:

| | |
|---------------|-----|
| Alava..... | 77 |
| Albacete..... | 118 |
| Alicante..... | 240 |

| | |
|------------------|-----|
| Almería..... | 217 |
| Avila..... | 111 |
| Badajoz..... | 229 |
| Baleares..... | 141 |
| Barcelona..... | 415 |
| Burgos..... | 232 |
| Cáceres..... | 172 |
| Cádiz..... | 217 |
| Canarias..... | 90 |
| Castellon..... | 183 |
| Ciudad-Real..... | 125 |
| Córdoba..... | 204 |
| Coruña..... | 409 |
| Cuenca..... | 148 |
| Gerona..... | 154 |
| Granada..... | 270 |
| Guadalajara..... | 150 |
| Guipúzcoa..... | 107 |
| Huelva..... | 111 |
| Huesca..... | 188 |
| Jaen..... | 202 |
| Leon..... | 250 |
| Lérida..... | 171 |
| Logroño..... | 126 |
| Lugo..... | 357 |
| Madrid..... | 222 |
| Málaga..... | 291 |
| Murcia..... | 213 |
| Navarra..... | 197 |
| Orense..... | 231 |
| Oviedo..... | 425 |
| Palencia..... | 132 |
| Pontevedra..... | 323 |
| Salamanca..... | 175 |
| Santander..... | 174 |
| Segovia..... | 97 |
| Sevilla..... | 261 |
| Soñia..... | 107 |
| Tarragona..... | 220 |
| Teruel..... | 179 |
| Toledo..... | 207 |
| Valencia..... | 379 |



Valladolid. 146
 Vizcaya. 174
 Zamora. 173
 Zaragoza. 260

ART. 4.º En el día 1.º de Abril de este año procederán las Diputaciones provinciales á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo; sujetándose á lo que sobre el particular se establece en el capítulo 2.º del referido proyecto de ley.

ART. 5.º En los primeros dias del referido mes de Abril se formará el alistamiento de los mozos que deban correr suerte en la forma que determina la regla 3.ª del artículo 148 del mencionado proyecto de ley, cuyo alistamiento comprenderá en consecuencia tres listas separadas de los mozos que hayan cumplido 19, 20 y 21 años respectivamente en 30 de Abril de 1851.

ART. 6.º En el primer domingo del mes de Mayo próximo tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, sujetándose para ello los cuerpos municipales á lo que sobre este particular se dispone en el capítulo 6.º del citado proyecto de ley.

ART. 7.º En el primer domingo del mes de Junio siguiente se verificará un sorteo para cada una de las edades que se mencionan en el artículo 5.º, como previene la regla 4.ª del artículo 148 del proyecto de ley referido.

ART. 8.º El acto de llamamiento y declaracion de soldados tendrá lugar ante los Ayuntamientos el domingo 20 del expresado mes de Junio, y el de la entrega de los quintos en las cajas de las provincias el dia 11 de Julio inmediato.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia á los efectos consiguientes. Valladolid 17 de Marzo de 1852.—José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Continúan las Paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que por su orden se expresan.

PARADA de Don Valentin Diez.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

| Punto donde se halla establecida. | NOMBRES. | Capa y sus variedades. | Edad. | ALZADA. | | Señas accidentales. | RAZA. |
|-----------------------------------|----------|------------------------------|-------|----------|--------|--|---------------|
| | | | | Cuartas. | Dedos. | | |
| Navarro. | | Negro morcillo, rabicano. . | 8 | 7 | 7 | Lunar en el dorso y costillar izquierdo. | Del Norte. |
| Gallardo. | | Negro morcillo, Ito. | 12 | 7 | 8 | Lunares en el dorso y costillares: hierro un óvalo con seis calamones divergentes. | Del Mediodia. |

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Fuentelapiedra.

| | | | | | | |
|-------------------|---|----|---|----|---|---|
| Manchego. | Negro bociblanco, castaño alrededor de los ojos, nalgas labadas, blanco en la parte inferior del pecho. | 11 | 7 | 11 | » | » |
| Capitán. | Negro bociblanco, castaño alrededor de los ojos, entrepelado el pecho y vientre. | 4 | 7 | 2 | » | » |

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las casas de correccion de mugeres, existentes en Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Madrid, Santiponce, (en la provincia de Sevilla), Valencia, Valladolid, Zaragoza, y en Palma de Mallorca.

1.^a La contrata empezará á regir desde el dia 10 de Mayo de 1852, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente, segun lo acuerde la junta económica respectiva de presidios, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todas las penadas de cada casa de correccion, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revista.

3.^a La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

DOMINGO, MARTES Y JUEVES.

Por plaza.

Tres onzas de arroz.
Tres id. de garbanzos.
Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, alternando.
Una libra de leña.

Por cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Seis cabezas de ajos.

LUNES Y VIERNES.

Por Plaza.

Tres onzas de garbanzos.
Tres id. de judías.
Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, alternando.
Una libra de leña.

Por cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Seis cabezas de ajos.

MIÉRCOLES Y SABADO.

Por plaza.

Dos y media onzas de garbanzos.
Ocho id. de patatas.
Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, alternando.
Una libra de leña.

Por cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Seis cabezas de ajos.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de las penadas existentes, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite. El alimento y medicinas para las enfermas, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfer-

merias de presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta há de hacerse préviamente un depósito de cuatro mil reales en metálico, ó de catorce mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, si la proposicion se limita á una sola casa de correccion, ó de cuarenta mil en metálico, ó de ciento cuarenta mil en los expresados títulos si las comprende todas.

6.^a Los indicados depósitos se harán en Madrid en el Banco español de San Fernando, y en las provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real órden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique que ha prestado la fianza de que se trata en la condicion que sigue.

7.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de la misma casa de correccion.

9.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de las especies que suministre hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.^a Si por disposicion del Gobierno se suprimiera alguna casa de correccion, se considerará respecto de ella finalizada la contrata.

11.^a El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.^a En las casas de correccion que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por racion.

13.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto de la subasta. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

« Me conformo en hacer el suministro de la casa de correccion de ó el de todas las casas de correccion, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de dicho ramo y aprobado por S. M., por el precio de maravedís cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.^a»

14.^a El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y tres maravedís cada racion, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad.

15.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos que marca la condicion 13.^a, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito prévio, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

16.^a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de una casa de correccion determinada, ó bien para todas ellas; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general.

17.^a Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18.^a A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

19.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de provincia donde existen las casas de correccion el 14 de Abril próximo. En Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante los Directores de Correccion y Contabilidad, y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos que contengan sus nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20.^a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y después de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignado la conformidad el contratista, para que en su vista expida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

21.^a El contratista perderá el depósito si no cumple con la obligacion contraida.

22.^a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedase descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

23.^a Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad especial.

Madrid 13 de Marzo de 1852.—El Director, Cárlos de Espinola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION DE CORRECCION.

Aclaracion á la condicion segunda del pliego de condiciones publicado en las Gacetas del 14, 15 y 16 del actual, relativo á la subasta que debe celebrarse para el suministro de las casas de correccion de mugeres.

El pan de que trata dicha condicion 2.^a será de una y media libra por plaza, é igual al que coma el confinado; y como constituye parte de la racion, entra en el precio de los 43 mrs. indicados en la condicion 14.^a del citado pliego.

Madrid 17 de Marzo de 1852.—El Director, Cárlos de Espinola.

Universidad de Valladolid.

Por el Señor Rector de la Universidad de Santiago con fecha 6 del corriente se me remite el siguiente anuncio.

„Se halla vacante la Cátedra de Comercio de la escuela de este ramo establecida en la Ciudad de la Coruña, dotada con 8,000 rs. anuales, la cual debe proveerse por oposicion, que se verificará en esta Universidad en virtud de Real orden. Para ser admitido al concurso se necesita tener los requisitos que expresa el artículo 119 del Plan de Estudios vigente, á saber: 1.^o Ser español: 2.^o Tener la edad de 22 años cumplidos: 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.^o Ser Bachiller en Filosofía: 5.^o Poseer el título de Regente de 2.^a clase en matemáticas, ó el de Licenciado en la Seccion de Ciencias físico-matemáticas. Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre al efecto y conforme á los artículos 209, 210, 211, 212, 213 y 215 del Reglamento general de estudios de 10 de Setiembre de 1851. Las materias de los ejercicios versarán sobre las asignaturas siguientes: Matemáticas elementales, Metrologia universal y sistemas monetarios reales y convencionales con sus calculos y ejercicios prácticos, Partida doble teneduría de libros y calculos mercantiles. Los aspirantes á esta Cátedra deberán presentar en esta Universidad sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios y de la relacion de sus méritos y servicios, á cuyo efecto se les señala el término de dos meses, que concluirán el 6 de Mayo próximo venidero; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna instancia aunque su fecha sea anterior.”

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de esta provincia á los efectos oportunos. Valladolid 14 de Marzo de 1852.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden en pública subasta, extrajudicialmente, 26 aranzadas de viñedo, con su casa bodega, cuatro cubas y un corral en el término y casco del lugar de la Cisterniga: otra casa sita en esta Ciudad en la calle de los Velardes núm. 6 moderno; y un solar con sotechado y cuadra en la Plazuela del Duque, perteneciente todo á la testamentería del Sr. D. Andrés Roman Martinez. Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas acudan al Escribano D. Nicolás Lopez, que las enterará del precio y condiciones; y se previene que el remate tendrá efecto el dia 26 del corriente mes de Marzo y hora de las once de su mañana.

Línea de buques españoles del Habre á Santander, San Sebastian y Bilbao.

| Nombres de los Buques. | Capitanes. | Salidas. |
|------------------------|------------|---------------------------|
| Activo..... | Garay.... | del Habre el 31 de Marzo. |
| Nuevo Joaquin. | Eyguren. . | el 30 de Abril. |
| Celستا..... | Munitor.. | el 31 de Mayo. |
| Jacobita..... | Unibazo.. | el 30 de Junio. |

Dirigirse al Habre á los Señores Viuda de Laborda y Compañía, consignatarios y comisionistas para el tránsito.